Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA RED PREVENTIVA" otorgado el 23 de Enero de 2026 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 283 - 2026.-

Santiago, 26 de Enero de 2026.-

NOTARIO PUBLICO

123456912929

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456912929.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456912929.- .-

CUR Nro: F091-123456912929.-

Firmado digitalmente por:ANTONIETA ANA LEONOR MENDOZA ESCALAS
Fecha: 26.01.2026 11:54 Razón: Notario Titular
Ubicación: Las Condes

NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

REPERTORIO Nº 283 / 2026.-

MAM.OT. 475.069

Acta de Constitución y Estatutos

Fundación de Beneficencia Pública Red Preventiva

<><><><

nombre de **"Fundación de Beneficencia Pública Red Preventiva"**, en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres de fantasía "**Fundación Red Preventiva**" o "**Fundación Red Preventiva**". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología**. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, femenino o masculino, se entenderá que corresponden a aquellos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por "miembros en ejercicio", a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo décimo. No se entenderán "miembros en ejercicio" los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo décimo o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo décimo primero. **Artículo Tercero. Objeto**. El objeto de la Fundación será la beneficencia pública, es decir, hacer el bien para las personas en situación de vulnerabilidad por adicciones que afectan su salud, a través del fortalecimiento de la prevención de conductas de riesgo y problemáticas psicosociales en comunidades, escuelas y organizaciones y de la prevención sistemática de adicciones desde la concepción de la familia como núcleo fundamental de cuidado, promoviendo el rol formativo, protector y educativo de las familias, padres, madres y cuidadores, como también la colaboración y el trabajo comunitario, como factores clave para el desarrollo integral y el bienestar de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, incluyendo sin limitación proveer servicios directos e indirectos a personas de escasos recursos y discapacitadas, y la inserción e inclusión laboral de personas con discapacidad. **Artículo Cuarto. Actividades.** Para la consecución de su objeto, sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá realizar las

Pag: 3/21

Certificado
123456912929
Verifique validez
http://www.fojas.

siguientes actividades: a) promover en todos los ámbitos, autoridades, instituciones y personas del sector privado, público y de la sociedad civil, soluciones relacionadas con la prevención sistemática de adicciones, conductas de riesgo y problemáticas psicosociales a través de iniciativas regulatorias, educacionales, culturales, artísticas, sociales, y comunitarias; b) diseñar, ejecutar, realizar, promover, apoyar y difundir programas, cursos o actividades de: i) educación e instrucción básica o media de manera gratuitas, técnica profesional y profesional universitaria a lo largo del país; ii) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; iii) carácter deportivo y recreativo; c) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión de las ciencias en el ámbito del objeto de la Fundación; d) realizar y difundir expresiones y eventos educacionales, deportivos, culturales, artísticos, sociales y comunitarios relacionados al objeto de la Fundación; e) la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad; f) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; g) desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados al objeto y finalidades indicados en el artículo anterior; h) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, incluyendo sin limitación; i) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; j) promover, crear, financiar,

Pag: 4/21
Certificado Nº 123456912929 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

sostener, apoyar y asesorar: aa) personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto de la Fundación; bb) establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; k) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; l) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; m) colaborar con el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto de la Fundación; n) construir, habilitar, apoyar y/o promover el desarrollo de infraestructuras u otras, relacionadas con el objeto y finalidades de la Fundación, incluyendo el establecimiento de sedes a lo largo del país, por sí o en alianza con otras instituciones u organismos; o) promover, desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos públicos o privados relacionados con el objeto de la Fundación; p) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material intelectual, impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro; q) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; r) proveer servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad, incluyendo especialmente aquéllas derivadas de las adicciones, que: aa) estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, salvaguarden su dignidad como personas; bb) respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; cc) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas; s) celebrar todo tipo de actos y contratos, comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos,

Pag: 5/21

Certificado
123456912929
Verifique validez
http://www.fojas.

relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; t) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y u) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su objeto y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de la realización de sus actividades sólo deberán destinarse al objeto de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra m) anterior, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos a cargos de elección popular. **Artículo Quinto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Sexto. Duración**. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Séptimo. Disposiciones**. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo. Del patrimonio. Artículo Octavo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará conformado por la suma de quinientos mil pesos moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo primero transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo

Pag: 6/21
Certificado Nº 123456912929 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que el Fundador posteriormente done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con el objeto de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; y bb) considerar como beneficiarios a aquellas personas con adicciones, conductas de riesgo y problemáticas psicosociales, especialmente las más vulnerables y discapacitadas, y las organizaciones que contribuyan y colaboren con el objeto de la Fundación. **Artículo Noveno. Beneficio público.** La Fundación ofrecerá sus servicios y actividades a grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en esta determinación cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común. **Título Tercero. Del**

Pag: 7/21

Certificado
123456912929
Verifique validez
http://www.fojas.

directorio. Artículo Décimo. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio de cuatro miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. Salvo el directorio inicial de la Fundación, que es nombrado conforme al artículo segundo transitorio de estos estatutos, el directorio estará compuesto por cuatro miembros elegidos por el Fundador y/o por quien lo subrogare conforme se indica a continuación. El Fundador podrá nombrar por medio de escritura pública a una persona que lo subrogue en el ejercicio de sus facultades bajo estos estatutos, conforme a los términos, condiciones y estipulaciones que en dicha escritura se establezcan. En caso de impedimento del Fundador, o de quien corresponda subrogarlo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio podrá nombrar a un nuevo subrogante para estos mismos efectos. Los directores durarán tres años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el inciso primero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. El directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por

Pag: 8/21
Certificado Nº 123456912929 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. **Artículo Décimo Primero. Cesación del cargo de director**. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; y e) inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones de directorio, inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; y f) resolución adoptada por el Fundador o por quien lo subrogare conforme al artículo décimo. En caso que algún director cesare en su cargo por alguna de las causales antes indicadas, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Décimo Segundo. Sesiones de directorio**. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica o digital despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos

Pag: 9/21

Certificado
123456912929
Verifique validez
http://www.fojas.

cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Tercero. Actas**. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya sea de forma manuscrita o digital, salvo que el directorio acordare en la misma sesión, que ésta sólo sea firmada por dos o más de los directores asistentes de manera presencial o por los medios indicados en el artículo décimo segundo. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Pag: 10/21
Certificado Nº 123456912929 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

Artículo Décimo Cuarto. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente. **Artículo Décimo Quinto. Conflictos de intereses y conformidad normativa**. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto a ésta se verifican las siguientes circunstancias de manera copulativa: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y secretario, el directorio podrá resolver sobre dicha situación por resolución de a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, incluyendo a aquellos que pudieren estar afectos a algún tipo de conflicto de intereses, debiendo los directores resguardar en

Pag: 11/21

Certificado
123456912929
Verifique validez
http://www.fojas.

todo momento el debido cumplimiento de estos estatutos y velar por los intereses benéficos de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio**. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, sin desmedro de aquellas facultades que correspondan exclusivamente al Presidente. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, avalar, descontar, percibir, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) celebrar contratos de donación, insinuarlos, pagar los impuestos y gravámenes que les afecten, o solicitar las exenciones tributarias correspondientes; k) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; l) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; m) nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; n) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato

Pag: 12/21
Certificado Nº 123456912929 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; o) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; p) presentar y firmar registros de importación y exportación; q) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y r) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Presidente**. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, circunstancia que certificará el secretario, el presidente será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a aquél. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo sin limitación desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y f) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Octavo. Tesorero**. El tesorero tendrá a su cargo

Pag: 13/21

Certificado
123456912929
Verifique validez
http://www.fojas.

la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo Décimo Noveno**. **Secretario**. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo Vigésimo. Administración.** El directorio podrá delegar facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. El director ejecutivo o gerente general, conjuntamente con otros miembros de un equipo ejecutivo de la Fundación y/o con otras personas que presten servicios en la misma, se encontrará a cargo de administrar, gestionar e implementar los acuerdos que sean adoptados por parte del directorio. Asimismo, estará a cargo de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero. Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. **Título Cuarto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y con la aprobación del Fundador, o de quien lo subrogare conforme al artículo décimo si

Pag: 14/21
Certificado Nº 123456912929 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

correspondiere, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. En caso de impedimento del Fundador, o de quien lo subrogare conforme al artículo décimo si correspondiere, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario, el directorio por acuerdo adoptado por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio podrá reformar, modificar o complementar los estatutos de la Fundación. **Artículo Vigésimo Tercero. Disolución o fusión.** La Fundación podrá acordar su disolución o fusión por acuerdo del directorio, adoptado por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y con la aprobación del Fundador, o de quien lo subrogare conforme al artículo décimo si correspondiere, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. En caso de impedimento del Fundador, o de quien lo subrogare conforme al artículo décimo si correspondiere, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario, el directorio por sí solo y por acuerdo adoptado por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio podrá acordar la disolución o fusión de la Fundación. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la organización sin fines de lucro denominada Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación bajo el número siete mil novecientos cincuenta y seis. **Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio.** La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito que realiza el Fundador a Francisco Javier Reed Zenteno, en su calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación a través de transferencia electrónica por la cantidad de quinientos mil pesos moneda de curso legal. Francisco Javier Reed Zenteno, en calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación,

Pag: 15/21

Certificado
123456912929
Verifique validez
http://www.fojas.

recibe este monto como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho documento en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de noventa días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario deberá depositar el monto en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto. **Artículo Segundo Transitorio**. El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes cuatro miembros, quienes durarán tres años en sus cargos: Uno) Sebastián Errázuriz Amenábar, cédula de identidad número trece millones treinta y seis mil novecientos cincuenta y seis guió uno, quien tendrá el cargo de presidente; Dos) Francisco Javier Reed Zenteno, cédula de identidad número doce millones treinta y tres mil trescientos nueve guión siete, quien tendrá el cargo de tesorero; Tres) Ricardo Alfredo Batarce Espinosa, cédula de identidad número quince millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta guión tres, quien tendrá el cargo de secretario; y Cuatro) María Virginia Grau Rossel, cédula de identidad número doce millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos veintiséis guión tres, quien tendrá el cargo de directora. **Artículo Tercero Transitorio**. Se confiere poder amplio a Roberto Peralta Martínez cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro, Nicole Andrea Bravo Rojas, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho guión dos, Felipe Maximiliano Concha Téllez, cédula de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis guión nueve, Vicente Ignacio Torres Vargas, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guión nueve y Catalina Monserrat Rojas Cueva, cédula de identidad número diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos guión k para que uno cualquiera de ellos,

Pag: 16/21
Certificado Nº 123456912929 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

actuando individual, separada e indistintamente, reduzca a escritura pública o protocolice la presente acta, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones pertinente que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. **Artículo Cuarto Transitorio.** Se faculta a los directores antes individualizados en el artículo segundo transitorio y a los apoderados antes individualizados en el artículo tercero transitorio, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. **Artículo Quinto Transitorio.** Igualmente, se faculta a los directores antes individualizados en el artículo segundo transitorio y a los apoderados individualizados en el artículo tercero transitorio, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición,

Pag: 17/21

Certificado
123456912929
Verifique validez
http://www.fojas.

como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación. Se extiende la presente escritura conforme a minuta redactada por el abogado doña Catalina Monserrat Rojas Cueva.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

SEBASTIÁN ERRÁZURIZ AMENÁBAR

CI.Nº 13.036.956-1.

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO PUBLICO
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

Pag: 18/21

Certificado Nº 123456912929 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl



Certificado
123456912929
Verifique validez
http://www.fojas.

$126.600.-

4150 69.-

TOC

23-01-2026

COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

CÓDIGO DE TRANSACCIÓN: **447978912-0**

IMPORTANTE: TOC NO INTERPRETA LOS DATOS DE LA CÉDULA

RUT
130369561

TIPO VERIFICACIÓN
DACTILAR

APELLIDO
ERRÁZURIZ AMENÁBAR

FECHA TRANSACCIÓN
2026-01-23 13:35:02

FECHA NACIMIENTO
76-07-09 (YY-MM-DD)

DEDO UTILIZADO
INDICE DERECHO

FECHA VENCIMIENTO
2027-07-09

NACIONALIDAD
CHL

NOMBRE
SEBASTIÁN ERRÁZURIZ AMENÁBAR

ESTADO CÉDULA
No se realizó la consulta

ESTADO BLOQUEO
No se realizó la consulta

Rfj. 283/2026.-





PARA VALIDAR ESTE REPORTE ACCEDER A LA SIGUIENTE URL

https://web.tocbiometrics.com/tocmeter/QR.php?x=447978912&y=0&z=130369561

Certificado Nº 123456912929
Verifique validez en http://www.fojas.cl

INUTILIZADO

Certificado
123456912929
Verifique validez
http://www.fojas.